

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ---

HOTELERA PISCOBAMBA C. LTDA.- CUANTIA S/. 1'200.000,00.-

En la Ciudad de Loja, Capital de la Provincia de Loja, al nueve de ---

mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, doctor Eduardo Bel---

trán Beltrán, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen: el

señor licenciado JULIO ALFONSO EGUIGUREN BURNED, portador de la cédula

la de identidad número uno uno cero cero cero cero uno cero dos uno y

su esposa señora ROSA ANTONIA VALDIVIESO ARIAS, con cédula de identidad

número uno uno cero cero cero cero uno uno ocho siete; el señor inge-

niere CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO, portador de la cédula de identidad

número uno uno cero cero cuatro tres cuatro seis uno cero y su esposa

señora GLORIA ALEGRIA BARBA RIVADENEIRA, con cédula de identidad númer

ro uno siete cero tres ocho cinco tres ocho cinco cero; y, el señor -

ingeniere LUIS SUAREZ ATARIGUANA, portador de la cédula de identidad

número uno siete cero tres cinco nueve cero cero uno seis y su esposa

señora GLORIA ARIAS SOTO, con cédula de identidad número uno uno cero

uno cuatro nueve cero cuatro tres cuatro; todos son ecuatorianos, mayo-

res de edad, sin impedimento para obligarse y contratar, vecinos de esta

Ciudad y a quienes de que conozco doy fe, y me piden eleva a escritura

pública, al texto de la siguiente minuta: S e ñ e r N o t a r i o:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía de Respon-

sabilidad Limitada "Hotelera Piscobamba C. Ltda", que se contiene en -

las siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes: Comparecen al otor-

gamiento de esta escritura, las siguientes personas: el señor licenci

do Julio Eguiguren Burneo, el señor ingeniero Claudio Eguiguren Valdi-

vieso y el señor ingeniero Luis Suárez Atariguana; comparecen igualmente

las señoras esposas de las personas nombradas: Rosa Antonia Valdivieso

1 - Arias de Eguiguren, Gloria Alegría Barba Rivadeneira de Eguiguren y -
2 . Gloria Arias Soto de Sagues, por las razones que se expresarán más -
3 -adelante.- Segunda.- Constitución: Los comparecientes, libre y volun-
4 -tariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su volun-
5 tad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsa-
6 bilidad Limitada que se denominará HOTELERA PISCOBAMBA C. LTDA.- Ter-
7 cera.- Estatuto.- Hotelera Piscobamba C. Ltda., que se constituye, se
8 regirá por el siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSA-
9 BILIDAD LIMITADA "HOTELERA PISCOBAMBA C. LTDA.".- Artículo Primero.-
10 Con el nombre de Hotelera Piscobamba C. Ltda., se constituye esta ---
11 Compañía, que es de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecua-
12 toriana, que se regirá por el presente Estatuto, por la Ley de Compañías,
13 y por las normas legales ecuatorianas que le sean aplicables.- Tendrá
14 como domicilio, la Ciudad de Loja, en la República del Ecuador, pero
15 podrá abrir sucursales o agencias en el País, que sean necesarias para
16 el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de
17 Socios.- Artículo Segundo.- La Compañía tendrá la duración de treinta
18 años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contra-
19 te en el Registro Mercantil; la Compañía, por decisión de la Junta Ge-
20 neral de Socios, podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente.-
21 Artículo Tercero.- La Compañía, tiene por objeto y finalidad, dedicar
22 su actividad, a la administración de hoteles, moteles, restaurantes,-
23 hosterías, al fomento del turismo, a realizar el comercio y servicio,
24 al por mayor y al por menor de todo lo referente a la rama alimenticia
25 y turística, a la importación de productos alimenticios procesados, o
26 no, así como de máquinas, equipos, repuestos y demás artículos, para
27 hoteles, restaurantes y establecimientos afines con el turismo; la --
28 Compañía podrá realizar estas actividades, por cuenta propia o ajena.-

1 Para el mejor cumplimiento de su finalidad social, la Compañía podrá
2 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; podrá
3 participar como accionista o socia, en la constitución o en el aumento
4 de capital de otras empresas, así como adquirir acciones o participa-
5 ciones de otras compañías.- Igualmente, para asegurar el cumplimiento
6 de su objeto, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto
7 nacionales como extranjeras, pudiendo absorber a otras empresas y/o -
8 fusionarse con ellas, de acuerdo con la Ley.- Artículo Cuarto.- El -
9 capital social de la Compañía es de un millón doscientos mil sucres,
10 divididos en ciento veinte participaciones de diez mil sucres cada una.-
11 En caso de que varias personas tengan derecho sobre la misma partici-
12 pación, éstas deberán nombrar un procurador común que las represente,
13 de conformidad con la Ley.- Cada participación da derecho a un voto -
14 en las sesiones de Junta General.- Las participaciones solo podrán -
15 cederse o transferirse, cuando exista acuerdo unánime del capital so-
16 cial.- En todo caso, la cesión o transferencia, se realizará por es-
17 critura pública, de conformidad con el artículo ciento quince de la
18 Ley de Compañías.- Artículo Quinto.- La Compañía estará gobernada por
19 la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente.-
20 La Junta General de Socios, es el Organismo Supremo de la Compañía, -
21 se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses
22 subsiguientes al cierre del ejercicio económico del año anterior, y -
23 extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Pre-
24 sidente o el Gerente.- Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo -
25 anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social,
26 puede instalarse la Junta General, sin previa convocatoria, en los --
27 términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos
28 ochenta de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Junta General, -

1 serán hechas por el Presidente o por el Gerente, mediante carta dirigida
2 a cada socio, enviada al domicilio constante en el Libro de Participa-
3 ciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha
4 señalada para la reunión.- La Junta General, para sesionar válidamente,
5 deberá reunir en primera convocatoria, por lo menos, la mitad más uno
6 del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha
7 dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión,
8 podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo
9 hacerse constar este particular en la referida convocatoria; las deci-
10 siones serán adoptadas por simple mayoría del capital concurrente a la
11 reunión; los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría;
12 en caso de empate, se tendrá por negada la moción.- Artículo Sexto.-
13 Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones con-
14 signadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover, por causa --
15 justa, al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Conocer los informes
16 que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas
17 y ganancias y resolver el destino de los beneficios sociales; d) Resol-
18 ver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o la diso-
19 lución anticipada de la Compañía, y en general, cualquier reforma al --
20 contrato social; e) Anterizar al gravamen o la enajenación de los bienes
21 inmuebles de la Compañía; y, f) Fijar la remuneración del Gerente y del
22 Comisario.- Artículo Séptimo.- El Presidente de la Compañía, lo será de
23 la Junta General, y será elegido por ésta para el período de cinco --
24 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en
25 su cargo, hasta ser debidamente reemplazado; para ejercer esta función,
26 no se requerirá ser socio de la Compañía.- Le corresponde al Presidente:
27 a) Presidir la Junta General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el
28 Gerente, los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el

Gerente de la Compañía los actos y contratos que para su validez deben

ser autorizados por la Junta General de Socios, y aquellos que obliguen

a la Compañía, en montes superiores a un millón de sucres.- d) Asesorar

y presentar su colaboración al Gerente; y, e) Cumplir y hacer cumplir

los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

Artículo Octavo.- El Gerente, será nombrado por la Junta General de

Socios, para un período de cinco años, podrá ser reelegido indefinida-

mente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

Para ejercer las funciones de Gerente no se requiere ser socio de la

Compañía.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudi-

cial de la Compañía.- A más de las atribuciones, deberes y derechos

que le corresponden como representante legal de la Compañía y que se

encuentran consignados en la Ley, le compete: a) Llevar bajo su cargo

y responsabilidad, los libros sociales y la contabilidad; b) Celebrar

todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto

social, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la

Ley, el presente Estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta

General; c) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los

certificados de aportaciones; y, d) Cumplir y hacer cumplir el presente

Estatuto y las decisiones de la Junta General.- Artículo Noveno.- Si

el Gerente o el Presidente, se exceden en sus atribuciones, los actos

o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía, frente a ter-

ceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Com-

pañías, pero serán responsables, personalmente frente a la Compañía,

por los perjuicios que estos contratos le ocasionen.- Artículo Décimo.-

En caso de falta, ausencia o impedimento, temporales o definitivos del

Gerente, lo reemplazará el Presidente.- Si llegaren a faltar definiti-

vamente el Presidente y el Gerente, se convocará de acuerdo con la Ley

a Junta General de Socios, para que ésta nombre a quienes deban ejercer esas funciones.- Artículo Once.- A más de los derechos consignados a modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada, y participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que previamente a la suscripción de participaciones, acuerde la Junta General; y, c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- Para tomar las decisiones válidamente, en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria, se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente.- Artículo Trece.- La Junta General Ordinaria, nombrará anualmente, un Comisario Principal y un Comisario Suplente; éste funcionario, verificando la exactitud del balance general anual, le autorizará con su firma, examinará los libros, valores y caja y documentación de la Compañía, y presentará un informe detallado a la Junta General, llevando a su propio tiempo y a conocimiento del Gerente, las irregularidades que encontrare y las sugerencias que estimare oportuno presentar, para la mejor marcha de la sociedad, será responsable de su función y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Comisario, recibirá como emolumento, lo que anualmente fijare la Junta General.- Artículo Catorce.- El reparto de utilidades se le hará observando las disposiciones legales pertinentes, las recomendaciones del Directorio, del Gerente y las --

disposiciones de la Junta General de Socios.- Artículo Quince.- En todo
 lo que no se halle previsto en el presente Estatuto, la Compañía estará
 a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Disposición Transitoria.- Facúltase
 al socio, señor ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso, para que realice
 todas las gestiones que sean necesarias, a fin de obtener la aprobación
 legal de la Compañía, así como también para que convoque a la primera -
 Junta General de Socios.- El presidente, el Gerente y el Comisario, que
 sean nombrados en la primera Junta General de Socios, que se reúna luego
 de registrada la Compañía, durarán en sus funciones, el período Esta-
 tutario.- Declaración.- Son Socios Fundadores de la Compañía de Respon-
 sabilidad Limitada "Hotelera Piscobamba C. Ltda.", las siguientes per-
 sonas: el señor licenciado Julio Eguiguren Burneo, que suscribe y paga
 en especie, cuarenta participaciones de diez mil sucres cada una; el se-
 ñor ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso, que suscribe y paga en espe-
 cie, cuarenta participaciones de diez mil sucres cada una; y, el señor
 ingeniero Luis Suárez Atariguna, que suscribe y paga en especie, cua-
 renta participaciones de diez mil sucres cada una.- Para cubrir el valor de
 las participaciones indicadas en la declaración anterior, los socios, -
 con la debida autorización de sus esposas señoras: Rosa Antonia Valdivieso
 Arias de Eguiguren, Gloria Alegría Barba Rivadeneira de Eguiguren, y -
 Gloria Arias Soto de Suárez, entregan y traspasan al dominio del inmueble
 que tienen en propiedad común, proindiviso, inmueble que se encuentra
 ubicado en esta Ciudad de Loja, en la calle Oclón, entre Bolívar y Sucre,
 parroquia El Sagrario, el inmueble en referencia ha sido adquirido por
 los mencionados socios, por compra a la Inmobiliaria Cuzibamba, conforme
 consta de la escritura otorgada en esta Ciudad, ante el Notario Quinto
 del Cantón, de fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho,
 título que se encuentra legalmente inscrito, y no soporta ningún gravamen.-

1 El inmueble, ha sido avaluado en la cantidad de un millón doscientos mil
2 sucres, por los mismos socios, quienes responderán frente a la Compañía
3 y frente a terceros, por el valor asignado a la especie.- Cada uno de
4 los Socios, recibirá certificados liberados de las participaciones --
5 suscritas y pagadas, por la cantidad de cuatrocientos mil sucres.- --
6 Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- --
7 Atentamente, firmado) doctor Flavio Chauvía Hidalgo, Abogado.- Hasta
8 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Formalizado el
9 presente instrumento, yo el Notario lo lei integralmente a los contra-
10 tantes quienes se ratifican en lo expuesto, y firman, en unidad de --
11 -acto, conmigo el Notario que hoy fe.- firmado) Julio Eguiguren B.-
12 Rosa Antonia de Eguiguren.- Gloria Barba Rivadeneira.- C. Eguiguren V.-
13 Luis Suárez A.- Gloria de Suárez.- EL NOTARIO, E. BELTRAN.- Se -
14 otorgó ante mí, en fe de ello, firmo y signo esta copia que la confiero
15 el mismo día de su celebración.-

16
17 NOTARIA PRIMERA
Loja - Ecuador
18 Dr. EDUARDO BELTRAN B.
19
20 CERTIFICO: Haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Inten-
21 dente Compañías de Cuenca, doctor César Toral Viquez, en la Resolu-
22 ción Nro. 00-3-2-1-126, de 26 de mayo de 1.986.- Loja, 6 de junio de
23 1.986.-

24 NOTARIA PRIMERA
Loja - Ecuador
25 Dr. EDUARDO BELTRAN B.
26 NOTARIO
27
28

da inscrita la escritura que antecede, en el Registro de la Propiedad del año que decurre, bajo el Nro.- 1.992.

Loja, a 30 de junio de 1.988

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
CANTON LOJA

Jorge Valdivieso Moreno
Jorge Valdivieso Moreno
REGISTRADOR

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Dando Cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Quinto de la Resolución No.88-3-2-1-126, de fecha 26 de mayo de 1938, procedo a inscribir la Escritura Pública de Constitución que antecede en el REGISTRO MERCANTIL DE 1938, bajo la partida No.197, y anota en el repertorio No.22456, conjuntamente con la Resolución Apraeratoria.

Loja, 6 de julio de 1938.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Félix Paladines Paladines
Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA